



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1059 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Modalidades formativas laborales

Referencia : Oficio N° 066-2018-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/GH

Fecha : Lima, **10 JUL. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe del Área de Gestión Humana del Programa "Jóvenes Productivos" consulta sobre la posibilidad de rotar o reubicar a un practicante preprofesional a un lugar diferente del señalado en su convenio de modalidad formativa laboral.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, la conclusión del presente informe no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las modalidades formativas laborales

- 2.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta que las prácticas preprofesionales y profesionales no están sujetas a la normatividad laboral vigente, sino que se regulan por la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR¹.

¹ Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 28518: "Las modalidades formativas laborales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como a la Ley General de Educación en lo que resulte aplicable y a otras normas vinculadas a la promoción y formación profesional".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

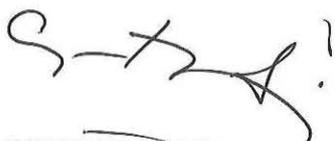
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 Por otra parte, con relación a la naturaleza de las prácticas preprofesionales y profesionales, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Legal N° 099-2009-ANSC/OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), en cuyo numeral 2.3 se indicó lo siguiente: "(. . .) *“En ese sentido, las prácticas pre profesionales no constituyen un servicio remunerado ni subordinado que se realiza en las entidades públicas, desde un punto de vista laboral, toda vez que no existe la intención ni la voluntad de las partes de que el estudiante ingrese al servicio civil(. . .)”*”.
- 2.6 En efecto, las prácticas preprofesionales y profesionales son tipos de modalidades formativas laborales, que - como tales - relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional².
- 2.7 En tal sentido, conforme se concluyó en el Informe Legal N° 099-2009-ANSC/OAJ, los practicantes preprofesionales y profesionales por la suscripción de los correspondientes convenios no generan ningún tipo de relación o dependencia laboral respecto de la entidad en la que realizan su aprendizaje; y, en consecuencia, SERVIR³ no es competente para emitir pronunciamiento respecto de aquellas, en tanto no forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

III. Conclusión

Las prácticas preprofesionales y profesionales conllevan la suscripción de convenios que no tienen naturaleza laboral sino formativa, no estando sujetas a la normatividad laboral vigente sino a la Ley N° 28518 y su Reglamento; por lo que, SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento respecto de aquellas, en tanto no forman parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

² De acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 28518, las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional.

³ El artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, define el servicio civil como el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado. En este sentido, SERVIR es el ente de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que comprende al personal activo del Estado, independientemente del vínculo estatutario, laboral o contractual bajo el cual se relacionada con el Estado, en su condición de empleador.